

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes...	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »

Número suelto 0'25 centimos de peseta.
Anuncios 0'25 id. id. linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Núm. 173.

CIRCULAR.

Para poder cumplimentar una R. O. del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán remitir á este Gobierno en el preciso término de ocho días, relación de los individuos que componen el cuerpo de policía urbana en sus respectivas localidades, é importe de sus haberes, ó negativa en su caso; é igual de los de los individuos de que se compone el cuerpo de guardería rural, é importe de sus haberes, cuyas relaciones deberán extenderse separadamente, haciendo constar por medio de certificaciones, el importe de los haberes asignados en presupuestos así á los encargados de la policía urbana como á los de guardería rural.

Espero del celo de los Alcaldes el exacto cumplimiento de este servicio, y que no darán lugar á nuevos avisos, debiendo hacerles presente que este Gobierno les exigirá la responsabilidad á que se hagan acreedores, si en el plazo que se les señala, no remiten los antecedentes que se les reclaman.

Logroño 24 de Marzo de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Sección de Fomento.

MONTES.

Este Gobierno civil ha resuelto que el día 17 del próximo Abril á las once de su mañana, se celebre en la

Alcaldía de Ventrosa la venta en pública subasta de 12 hayas que existen en el suelo de los sitios denunciados, Cueva-miño y Barrancomala del monte Villar de Yedro, bajo el tipo de tasación de 42 pesetas.

El acto tendrá lugar bajo la presidencia del Alcalde asistido de un empleado del ramo y de la guardia civil, atemperándose tanto en el remate como en el aprovechamiento á las condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL número 94 de 18 de Octubre último, concediéndose treinta días para el disfrute.

Logroño 24 de Marzo de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Ministerio de Fomento.

REGLAMENTO

Exposiciones generales de Bellas artes.

(Conclusión)

CAPITULO IV.

De los premios.

Art. 21. El Jurado de calificación en pleno designará las obras que juzgue merecedoras de premio.

Art. 22. Las propuestas del Jurado no podrán exceder:

De una medalla de honor para la obra que el Jurado estime acreedora en cualquiera de las tres secciones.

De cuatro medallas de primera clase, ocho de segunda y doce de tercera para la pintura, dibujo, grabado y litografía.

De dos de primera clase, tres de segunda y cuatro de tercera para la Escultura y Grabado en hueco.

De una de primera clase, dos de segunda y tres de tercera para la Arquitectura.

Art. 23. Los premios consistirán: Para la medalla de honor, en una de oro de valor de 2.500 pesetas, y un diploma, sin perjuicio de la adquisición de la obra por el Estado.

Para las medallas de primera clase, en una de oro, un diploma y la tasación de 5 á 8.000 pesetas de la obra.

Para las medallas de segunda, en una de plata, un diploma y la tasación de 2.500 á 4.000 pesetas.

Para las medallas de tercera, en una de cobre, un diploma y la tasación de la obra de 1.500 á 2.000 pesetas.

El Gobierno adquirirá, según lo consienta la cantidad consignada al efecto, las obras premiadas por orden de medallas y votos

Los premios sobrantes en una sección por falta de obras, ó porque las presentadas no reúnan las condiciones necesarias, no podrán en ningún caso aplicarse á las otras secciones.

Art. 24. No podrán otorgarse consideraciones y menciones honoríficas, ni concederse ampliación de premios.

Art. 25. Cada sección hará su propuesta parcial al Jurado en pleno, y éste acordará, en votación nominal, las obras merecedoras de premio en la sección de Pintura, sin distinción de clases ni géneros, en la de Escultura y Arquitectura, cuyas obras nunca podrán exceder del número de premios que establece el art. 22. Si resultare empate, prevalecerá la propuesta de la sección correspondiente.

Para adjudicar la medalla de honor así como todas las demás, será necesario el voto de tres cuartas partes de los individuos que constituyan el Jurado de calificación.

Art. 26. Dentro de los diez primeros días, á contar desde aquel en que se constituya el Jurado de calificación, elevará éste al Gobierno la propuesta de premios, acompañada de la tasación de las obras premiadas.

Art. 27. Durante los quince últimos días de la Exposición se colocará en las obras premiadas un tarjetón que indique el premio obtenido por cada una de ellas.

Art. 28. Los artistas que en una ó más Exposiciones hubiesen ya obtenido dos medallas de igual clase por la misma ó diversas secciones, sólo tendrán opción á la de la clase superior inmediata; y no podrán ser propuestos para otra medalla igual ni

para una inferior. Únicamente á los que tengan dos primeras se recomendará para una Gran Cruz.

Madrid 3 de Julio de 1886.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Rios,

BELLAS ARTES.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo verificarse la Exposición general de Bellas Artes correspondiente al año actual, en el edificio construido en el campo del Hipódromo para Exposición Nacional de la Industria y de las Artes, y teniendo en consideración que son indispensables algunas obras, tanto en el interior como en el exterior de aquel edificio para dar al local destinado á esta Exposición las condiciones que reclama este importantísimo servicio y que merece la historia brillante de las artes en nuestra patria:

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto hijo el Rey don Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La Exposición general de Bellas Artes del presente año se verificará en el Palacio destinado á Exposición Nacional de la Industria y de las Artes, inaugurándose en el día 21 del próximo mes de Mayo.

Segundo. Los expositores entregarán sus obras en el edificio mencionado, en el plazo improrogable de los 10 días que hay entre el 26 de Abril y el 5 de Mayo, ambos inclusivos.

Tercero. El Jurado para la admisión y colocación de las obras y confección del catálogo de las presentadas, se compondrá de los individuos siguientes:

Presidente, D. Federico de Madrazo, Director de la Real Academia de San Fernando y del Museo Nacional de Pintura y Escultura.

Vocales, D. Carlos Luis de Rivera, Presidente de la Sección de Pintura de la citada Real Academia y Director de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

D. José Jesús da la Llave, Director

de la Escuela Superior de Arquitectura.

D. Francisco Bellver, Académico de la Sección de Escultura.

D. Francisco de Cubas, de la de Arquitectura.

El Presidente de la Sociedad de Escritores y Artistas.

El del Circulo de Bellas Artes.

El de la Sociedad de Acuarelistas.

D. Feliciano Herreros de Tejada.

D. Eduardo Serrano Fatigati.

D. Benito Soriano Murillo.

D. Augusto Comas y Blanco.

D. Isidoro Urzáiz y Garre.

D. Ricardo Hernández y Mateo y

D. Pedro Bosch y Puig.

Cuarto. El Jurado de admisión designará en su primera Junta el Vocal que haya de ejercer las funciones de Secretario.

Quinto. Los Expositores se acomodarán para la presentación de sus obras á lo dispuesto en el capítulo 2.º del Reglamento vigente de Exposiciones de Bellas Artes de 3 de Julio de 1886.

Sexto. Quedan derogadas las disposiciones dictadas en 18 de Junio de 1886 en cuanto no se conformen con la presente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Comisión provincial.

CONTADURIA

de fondos provinciales de Logroño.

Año económico de 1886 á 87.

MES DE NOVIEMBRE.

Núm. 132.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación del Vivero provincial de Varea, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe de la Sección de carreteras provinciales D. Agustín Gainza durante el mes de Noviembre último que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

PERSONAL Pts. Cts.

Por 127 y 1/4 jornales á varios peones á razón de 1.75 pesetas uno 222 87

Total. 222 67

Importa esta nota las figuradas doscientas veintidos pesetas sesenta y siete céntimos.

Logroño 15 de Marzo de 1887.— El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º El Presidente de la Diputación, Angulo.

MES DE DICIEMBRE

Nota de los gastos originados en las obras de conservación general de las carreteras provinciales ejecu-

tadas por administración bajo la dirección del Jefe de la Sección de carreteras provinciales Don Agustín Gainza durante el mes de Diciembre último que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

MATERIAL Pts. Cts.

Por 5 cuentas de composturas de herramientas para la carretera de Tirgo á Tormantos 40 «

Por 2 id. de id para la de Haro al confin de la provincia 12 98

Por 1 id. de id para la de Murillo á Piqueras 17 75

Por 2 id. de id para la de Quel á la de Garray á Calahorra 29 50

Por 1 id. de id para la de Aldeanueva á Rincón de Soto 41 75

Por 1 id. de id para la de Nájera al puente de El Ciego 9 24

Por 2 id. de id para la de Ortigosa á Villanueva 4 20

Por 1 id. de id para la de Villoslada á la de Soria á Logroño 2 20

Por 1 id. de id para la de Autol á la de Garray 100 21

Total. 257 83

Importa esta nota las figuradas doscientas cincuenta y siete pesetas ochenta y tres céntimos.

Logroño 15 de Marzo de 1887.— El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º El Presidente de la Diputación, Angulo.

Audiencia Territorial de Burgos.

SECRETARIA.

[Núm. 165.]

Con arreglo al artículo 3.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871 (Gaceta de 17) en la primera quincena del mes de Mayo próximo se celebrarán exámenes de Secretarios y Suplentes de Juzgados Municipales.

Los que aspiren á obtener el certificado que expresa el artículo 11 del citado Reglamento, podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, dentro de los últimos 20 días del mes anterior al en que han de tener lugar los mencionados exámenes.

Burgos 22 de Marzo de 1887.—El Secretario de gobierno, José M. Llinás de Andreu.

Núm. 172.

Por falta de aspirantes en los turnos 2.º y 3.º respecto de las tres primeras y las demás como comprendidas en el 1.º de los turnos señalados en el artículo 7.º del Reglamento general del Notariado, han de proveerse por oposición las Notarías vacantes en Ausejo, Berlanga, San Pedro Manrique, Gamara, Villasana de Mena y Cervera de Rio Alhama que corresponden á los partidos judiciales de Calahorra, Almazán, Agreda, Soria, Valmaseda y Cervera respectivamente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Junta Di-

rectiva del Colegio Notarial dentro del término de treinta dias naturales que empezarán á contarse desde el de la inserción de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid expresando en ellas taxativamente la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Burgos 22 de Marzo de 1887.—José M. Llinás de Andreu.

Sección judicial

Núm. 158,

D. Albino del Prado y Medina, Juez Instructor de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al desconocido que vestía boina y tapabocas, de estatura regular, y que en la mañana del once de Diciembre último, penetró en el comercio de D. Miguel Marin, de esta ciudad, y sustrajo media pieza de paño sayal ó buriel; para que en el término de diez dias, contados desde la inserción de ésta, en la «Gaceta oficial,» comparezca en éste Juzgado con el fin de prestar declaración indagatoria en la causa que por expresado hecho se le sigue, apercibido que si no compareciere, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de relacionado desconocido, y caso de ser habido, remitirlo á disposición de éste Juzgado

Santo Domingo de la Calzada 15 Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Albino del Prado.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

Núm. 164.

D. Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los hermanos Pedro y Juan Darmis Tabliega de diez y siete y nueve años de edad respectivamente domiciliados en Treviana, el primero de oficio hojalatero y cuyo paradero de ambos se ignora, para que dentro del término de diez dias comparezcan en este Juzgado á la práctica de una diligencia en causa que se les sigue por sustracción de trigo, con apercibimiento de que si no lo verifican, se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez se ruega á todas las au-

toridades procedan á su busca y captura y si fuesen habidos que sean conducidos á disposición de este Juzgado en clase de detenidos.

Dado en Haro á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete. — Pedro Arias Gago. — Por mandado de S. S., Eloy Martínez.

Núm. 168.

Don Celestino Espinosa Puerto, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Uruñuela.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido entre partes, de la una como demandante D. Francisco de Borja Gutierrez, vecino de Nájera y de la otra como demandado D. Telesforo Ortigosa Calvo, de esta vecindad, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así.

FALLO: Que debo condenar y condeno á D. Telesforo Ortigosa á que dentro de nueve dias pague á D. Francisco de Borja Gutierrez y González, la cantidad de ciento una pesetas y veinticinco céntimos por vía de indemnización de perjuicios causados en una viña de su pertenencia objeto de este juicio sin expresa condenación de costas en esta segunda instancia, en cuyos términos se confirma la sentencia apelada por haberse entendido así en justicia.

Así por esta su sentencia etc. etc. Es copia sustancial de dicha parte dispositiva.

Y para que pueda llegar á noticia y conocimiento del Ortigosa por ignorarse su paradero, expido el presente que firmo con el Visto Bueno del Sr. Juez en Uruñuela á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Celestino Espinosa.—V.º B.º El Juez municipal, Julián Angulo.

Anuncios oficiales.

No habiendo Secretario suplente de este Juzgado municipal de mi cargo. En cumplimiento á lo que dispone el artículo 494 de la ley del Poder judicial.

Se anuncia la vacante de expresada Secretaría, dotada con los derechos de arancel. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Juzgado en el término de ocho dias á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Bobadilla 8 Marzo 1887.—El Juez municipal, Valentin Morga.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 24 de Marzo de 1887.

Table with 2 columns: Meteorological observation and value. Rows include: Temperatura máxima al Sol (22,0), Idem id. á la sombra (13,2), Temperatura mínima al aire (9,2), Idem id. al reflector (8,4), ALTURA BARO-METRICA (729,1), VIENTO (S. brisa), ESTADO DEL CIELO (O. brisa), Agua evaporada (Nuboso), Ozono (4,6), Lluvia.

Imprenta de Francisco M. Zaporta Logroño.